

RESOLUCIÓN No. 0000013

Walter Marcelo Bustos Navarrete

Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos en su artículo 61 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, Codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 10 de septiembre de 2004, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados,



- por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 418 de 10 de septiembre de 2004, se prohíbe contaminar el ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;
- Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 065 de 17 de julio de 2009, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;
- Que, el Acuerdo Ministerial No. 61 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 316 del 04 de mayo de 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente señala en su artículo 20 que las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.
- Que, mediante Resolución No. 202232 La Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente otorga al Señor Daniel Horacio Andrade Ballesteros el Registro Ambiental para que en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del Proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN ADRIANA EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS EN LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO", Ubicado en el Cantón Santa Cruz Provincia de Galápagos.
- Que, mediante oficio sin numeración recibido el 29 de octubre del 2015, por medio del cual el Sr. Simón Morales Zavala, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el cambio de Titular del Registro Ambiental No. 202232 del 07 de julio del 2015, otorgado al Sr. Daniel Horacio Andrade Ballesteros.

- Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DGA-2016-0122 del 15 de febrero de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos solicita al Sr. Simón Lorenzo Morales Zavala, que para proceder con el inicio del cambio de titular del Registro Ambiental deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal del titular del Registro Ambiental con la respectiva Aceptación del nuevo titular.
- Que, mediante oficio sin numeración recibido el 13 de abril del 2016, el Sr. Horacio Andrade en Conjunto con el Sr. Fausto Rodríguez, informan a la Dirección del Parque Nacional Galápagos que el Sr. Horacio Andrade cede los derechos del Registro Ambiental al Nuevo Propietario de la Embarcación Adriana siendo el Sr. Fausto Rodríguez para que el mismo cumpla a cabalidad con las obligaciones del Registro Ambiental.
- Que, mediante oficio sin numeración recibido el 26 de abril del 2016, el Sr. Fausto Rodríguez en su calidad de Armador de la embarcación Adriana informa a la Dirección del Parque Nacional Galápagos que **Acepta** los derechos y obligaciones del Registro Ambiental para el proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN ADRIANA EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS EN LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO", Ubicado en el Cantón Santa Cruz Provincia de Galápagos, anexando una carta Notariada la cual Certifica su compromiso de cumplir con las obligaciones del Registro Ambiental en mención.
- Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2017-0072-M el Director de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable para el cambio de titular del Registro Ambiental No. 202232 a favor del señor Fausto Adriano Rodríguez.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014.;

RESUELVE:

- Art. 1. Cambiar el Nombre del titular del Registro Ambiental otorgado al Sr. Daniel Horacio Andrade Ballesteros; para la ejecución del Proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN ADRIANA EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS EN LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO", Ubicado en el Cantón Santa Cruz Provincia de Galápagos, a favor del señor Fausto Adriano Rodríguez.
- Art. 2. El Sr. Fausto Adriano Rodríguez con número de cédula 1710580851, asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 202232 del 07 de julio del 2015, para la ejecución del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN ADRIANA EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS EN LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO",

Ubicado en el Cantón Santa Cruz Provincia de Galápagos, en base al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

Art. 3. El Sr. Fausto Adriano Rodríguez con número de cédula 1710580851., cumplirá estrictamente con lo dispuesto en el Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, y demás obligaciones constantes en la Resolución No. 202232 del 07 de julio del 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Señor Fausto Adriano Rodríguez Armador de la embarcación Adriana y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 16 MAR 2017



Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete
Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz a los 16 MAR 2017



Sra. Karina Coronel Ramírez
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos